

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas
de donde trimestre 15 ; semestre 30 año 60

Extranjeros 22'50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 92; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro Postal o Letra de fácil cobro.

Las que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 45 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origen acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según así prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 abril 1926).

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE ZARAGOZA

Núm. 1.743.

Rectificación de Padrones municipales.

CIRCULAR

Recuerdo a los señores Alcaldes de esta provincia la obligación que les impone el art. 37 del Estatuto municipal de remitir a esta Sección del Estatuto municipal de remitir a esta Sección de mi cargo, antes del 30 del corriente mes, un resumen numérico de la población total del término; debiendo enviar también, para su comprobación, el padrón formado para 1924, cuaderno auxiliar y apéndice con las variaciones ocurridas durante el año 1925, en virtud de lo dispuesto en mi circular de 4 de enero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 5, correspondiente al 6 del mismo mes y año.

Zaragoza, 2 de abril de 1926. — El Jefe provincial de Estadística, Luis G.^a Pordomingo.

SECCION PRIMERA

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia del obrero Francisco Herrera Pérez, vecino de Puerto Real (Cádiz), en la que hace constar que trabajando el día 18 del mes de agosto de 1924 en el dique de Matagorda por cuenta de la Sociedad Española de Construcción Naval, sufrió un accidente que le produjo una hernia, incapacitándole temporalmente, y que la mencionada Empresa le abonó mientras tanto las tres cuartas partes del jornal y los gatos de farmacia:

Resultando que al reclamar después de la Empresa constructora la indemnización que creía corresponderle por incapacidad permanente, le fué negada tal indemnización, a pesar de existir, según se dice, un certificado de uno de los Médicos de la Empresa acreditando que el accidentado quedaba con una hernia inguinal derecha:

Resultando que en vista de la negativa, el obrero accidentado pidió ser reconocido de nuevo por un especialista de la capital, quien suscribió un dictamen afirmando la existencia de una hernia, al parecer reciente y debida a un esfuerzo, sin que a pesar de ello pudiera el solicitante lograr de la Compañía la indemnización que reclamaba:

Resultando según parece deducirse de la instancia referida y de copias de varios oficios que se acompañan, que el accidentado solicitó de la

Alcaldía respectiva la práctica de la información correspondiente prevista en el artículo 93 del Reglamento de 29 de diciembre de 1922, siendo designados al efecto tres Médicos, uno de ellos por la Sociedad interesada, el cual se negó a dictaminar, por lo que la información no se practicó, declarándose la Alcaldía incompetente para adoptar resolución alguna:

Resultando que el interesado decidió entonces acudir al Juzgado de primera instancia, teniendo que detener su acción al ser advertido de la necesidad de practicar la información previa a que se refiere el artículo 93 antes citado:

Resultando que según afirmación del reclamante, sin citar ninguna disposición legal, corresponde al obrero, no al patrono, la práctica de esa información previa, cuya omisión enerva la acción judicial, según diversas sentencias del Tribunal Supremo, y que no teniendo recursos para ello el solicitante, acudió al Gobierno civil, que también se declaró incompetente, basándose en el artículo 41 del Reglamento mencionado;

Resultando que ya en este punto, el obrero interesado, invocando en su favor el principio de eterna justicia, según el cual nadie está obligado a lo imposible y fundándose en el artículo 40, que dice: «Las partes interesadas podrán también reclamar, si fueran desatendidas, ante los Gobernadores civiles contra las Autoridades municipales y ante el Ministro de Trabajo Comercio e Industria contra los Gobernadores civiles», bajo la amenaza de que prescriba su acción si oportunamente no le queda expedita la vía judicial, acude a este Ministerio para que llenando el vacío que se advierte en el Reglamento, se practique la información médica indispensable para que pueda el exponente reclamar en juicio la indemnización a que cree tener derecho por la hernia que, según dice, se produjo a consecuencia del accidente del trabajo a que se refiere, si no se estimara que tal información no es necesaria, cuando, como en el caso presente, los Médicos del patrono han reconocido la existencia de la hernia por accidente, y el mismo patrono ha dado lugar a que no se practique en los primeros momentos la información dicha, facilitando al obrero la asistencia médico farmacéutica y pagándole su haber como víctima de un accidente del trabajo durante la incapacidad temporal:

Considerando que el Reglamento de 29 de diciembre de 1922 desarrollando el artículo 4.º de la ley de Accidentes del trabajo vigente de 10 de enero del mismo año, recogió en sus artículos 93 y 94 los preceptos hasta entonces vigentes en los accidentes ocasionados por hernias, reafirmando el primero de tales artículos la doctrina de que para la declaración de una incapacidad por hernia, «sea de la clase que fuere», es preciso la práctica de una información médica en que se hagan constar varios extremos; de todo lo cual parece deducirse que aunque uno de estos requisitos, y quizás el más esencial, sea el del reconocimiento previo del

obrero, este reconocimiento por sí sólo no se considera suficiente para probar la realidad de que la hernia se ha producido precisamente en aquel trabajo, punto y hora determinados, de cuya exacta realidad se han de derivar las obligaciones y derechos correspondientes al verdadero accidente del trabajo:

Considerando que tanto los cuatro primeros apartados de dicho artículo 93 como el que viene a su continuación autorizando a los patronos para que reconozcan a sus obreros antes de admitirlos en sus trabajos; por la vaguedad con que están redactados, sin que ni siquiera se aclare a quién compete la iniciación de la práctica de la información que se prescribe, han dado y vienen dando lugar a una infinidad de interpretaciones distintas, algunas de las cuales son incongruentes con el sentido que indudablemente animaron las primitivas disposiciones sobre la materia:

Considerando que en el presente caso, si bien no existe documento alguno que acredite suficientemente el completo estado de sanidad del obrero reclamante, ni el punto, hora y forma en que ocurrió el suceso, existen actos y certificaciones que pueden dar lugar a una presunción favorable de que el hecho ha ocurrido tal y como el interesado lo relata:

Considerando que en la actualidad los Gobiernos civiles, a los que diversos artículos del Reglamento de la vigente ley de Accidentes del Trabajo han encomendado la misión de recoger los datos de accidentes, tanto a los efectos estadísticos como a los de favorecer el cumplimiento de la ley, se han hecho cargo de la formación de los expedientes sobre hernias para remitir a los Tribunales los relativos a los casos en que se suscite controversia:

Considerando que la falta de un precepto terminante referente a la obligación de dichos Gobiernos civiles a formar el indicado expediente y la vaguedad de los trámites del mismo, así como las dudas surgidas sobre la interpretación de otros artículos del referido Reglamento que pudieran considerarse contradictorios con el espíritu del 93 y 94 citados; han entorpecido las reclamaciones de obreros herniados que, ante la negativa de un Gobierno civil a practicar la información prevista o ante la resistencia del patrono a concurrir a la misma, han visto desestimadas con posterioridad sus demandas judiciales:

Considerando que la misión de los Gobiernos civiles (y de los Ayuntamientos en su caso) en relación con esta información, debe limitarse a recoger los datos justificativos que las partes aleguen del lugar, modo y hora en que ocurrió el accidente, así como del estado en que se encontraba, fisiológicamente, el obrero accidentado, pero sin perjudicar, evaluar, ni interpretar tales datos, misión que compete única y exclusivamente a los Tribunales competentes:

Considerando que si no se autorizara especialmente a los Ayuntamientos para que en ellos y ante ellos pudiera realizarse tal información en los lugares donde no existen Go-

biernos civiles, originaríanse dificultades a la efectividad de los derechos de los accidentados;

De acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin resolverse sobre la cuestión judicial que envuelve la instancia del obrero Francisco Herrera, y sin decidir si la información objeto de esta instancia es imprescindible en los casos en que el patrono en principio haya reconocido el accidente, quede establecido, con carácter general, lo siguiente:

1.º Que cuando un obrero no sea sometido al reconocimiento médico previo que autoriza el artículo 96 del Reglamento de 29 de diciembre de 1922, por dejación de la facultad que el patrono tiene para hacerlo, se presuma *juris tantum* la sanidad del obrero.

2.º Que se autorice a los obreros para instar dentro del plazo de un año, a partir del momento que se sientan herniados, la información médica prevista en el artículo 93 del mismo Reglamento, quedando interrumpida la prescripción de la acción a que se refiere el artículo 12 de la ley de Accidentes del Trabajo, desde el momento en que el obrero inste esa información.

3.º Que dicha información habrá de practicarse de oficio y a la mayor brevedad posible, bien por los Ayuntamientos de las localidades o bien por los Gobiernos civiles, a elección del obrero reclamante.

4.º Que al efecto de la información se citará con todos los requisitos legales al patrono, y acreditada esa citación, no podrá interrumpirse el procedimiento por falta de comparecencia del mismo, sino que se continuará en su rebelía con los documentos que presente el obrero, que, a falta de otros contradictorios, surtirán plenos efectos legales.

Que lo anteriormente dispuesto sea de aplicación al caso a que se refiere la instancia de D. Francisco Herrera Pérez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1926.—P. D., Manuel Andújar.

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 23 marzo 1926)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de fijar un criterio igual que sirva de norma a las Autoridades civiles y militares que han de intervenir en la aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre del año último, y al propio tiempo facilitar a las clases e individuos de tropa y asimilados procedentes del Ejército y Armada la forma en que deben solicitar los destinos públicos de la Administración civil del Estado, Provincia y Municipio, reserva-

dos a los mismos por el Real decreto citado, como recompensa a sus servicios prestados a la Patria y les sirva de estímulo para su mayor aplicación en el servicio, puesto que según sea ésta así podrán aspirar a un destino de primera, segunda o tercera categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar las instrucciones que se insertan a continuación de las vacantes que se publican para su provisión en el próximo concurso del mes de abril, para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

2.º Que por el Ministerio de la Gobernación se dicten las disposiciones convenientes a fin de que en los *Boletines Oficiales* de las provincias, al publicar las vacantes correspondientes a las suyas respectivas, según dispone el artículo 50 del Reglamento para aplicación del citado Real decreto se inserten también a continuación las referidas instrucciones; y

3.º Que por los Ministerios de la Guerra y de Marina se ordene a las Autoridades militares el más exacto cumplimiento en cuanto a tramitación y curso de esta clase de peticiones y expedición de documentos, como son los estados demostrativos de servicios militares, ateniéndose al modelo número 1 que se acompaña al Reglamento de 22 de enero próximo pasado (*Gaceta* del 31), certificados de aptitud física, de suficiencia, etc., remitiéndolos a la Junta calificadora a la mayor brevedad posible, a fin de no causar perjuicios a los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1926.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de la Guerra, Marina y de la Gobernación.

(Gaceta 1 abril 1926).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 1.783.

Provisión de Destinos civiles.

CIRCULAR

En vista de lo preceptuado en la preinserta Real orden de 30 de marzo último, y con el objeto de que tenga la mayor divulgación posible, se servirán los señores Alcaldes dar la publicidad por medio de bandos, pregones y demás medios usuales, a fin de que el conocimiento de la misma sea general, y se puedan enterar de ella cuantas personas les interese.

Zaragoza, 4 de abril de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Los riegos del campo.**CIRCULAR**

Los riegos han sido siempre en esta provincia causa de disturbios y serias desavenencias entre los pueblos; unas veces por constituir materia discutible entre ellos el derecho a disfrutar en días determinados del agua que llevan antiguas acequias; otras, porque la favorable situación de algunos pueblos agua arriba de las acequias, en relación con otros también partícipes, pero situados agua abajo, les permitía practicar abusos en el consumo, dejando en las épocas de estiaje sin poder regar a los otros.

Comprendiendo que la escasez de agua en algunas épocas del año se asociaba al abuso probado de muchos regantes y que constituía éste la principal causa de las agudas cuestiones, pendencias y hasta colisiones que se producían, me propuse procurar un reparto equitativo del agua, vigilando que nadie pudiera desviarla para sus tierras, sin probar por escrito que le correspondía su ador, extendida la autorización por el acequero o Presidente del Sindicato de riegos o el Alcalde, y, por lo tanto, tender a conseguir que nadie regara indebidamente.

Al logro de este objeto, dicté las circulares de 25 de abril—B. O. del 27—, la de 16 de mayo—B. O. del 18—y la de 19 de mayo—B. O. del 20— en el año último. La Guardia civil se encargó de denunciar a los regantes que contravenían mis circulares, y las sanciones impuestas por mi Autoridad contribuyeron indudablemente a reducir mucho el abuso, coadyuvando al reparto equitativo.

Independientemente de esta labor continua, emprendí otra, encomendada a los Delegados gubernativos, y esta fué establecer concordias entre los pueblos que tenían un disfrute común de aguas y no se hallaban conformes en el reparto de los días de ador de cada uno, pretendiéndose dejar resuelto mediante acta, ante Notario, un reparto de conformidad entre ellos. He de decir, rindiendo culto a la verdad, que se lograron repetidos éxitos en muchos pueblos, y que, tanto por las avenencias conseguidas en los acuerdos, como por temor de incurrir en las sanciones impuestas a estos fraudes de agua, este año pasado hubo agua para todos, no habiendo tenido que lamentar las reyertas entre los pueblos que otros años se produjeron.

Durante mi diario despacho de estos asuntos de riegos en el pasado año, se presentaron algunas veces denuncias para imponer multas por desviar algún regante el agua a sus tierras, sin tener la competente autorización escrita, y al preguntar al denunciado por qué no se hubo provisto de la autorización ordenada, contestó que no pertenecían sus tierras a ningún Sindicato, que siempre tuvo derecho a regar y que no tenía quien pudiera autorizarle por escrito.

Este hecho constituyó un motivo más para aconsejar y estimular a los regantes todos se constituyeran en agrupaciones legales, con arreglo a lo que prescribe la ley de Aguas: con este fin dicté otra circular en 19 de octubre de 1925—

B. O. del 20—, ordenando que para todos los aprovechamientos colectivos de aguas públicas para riegos se formaran necesariamente Comunidades de regantes, con Ordenanzas y Reglamentos ajustados a los modelos oficiales.

Por lo tanto, en la próxima campaña de riegos para diversos cultivos, considero eliminadas las circunstancias y los motivos que pudieran oponerse antes a que cada regante pueda mostrar a la Guardia civil la autorización mediante la cual desvía el agua a sus tierras.

Así, pues, sepan todos los regantes que están en la obligación de proveerse de la citada autorización que acredite están en su ador, sin cuyo requisito se considerará el acto que ejecutan como un fraude de agua, siendo castigado gubernativamente con fuerte sanción por desobediencia a mi Autoridad.

En los pueblos donde no se haya constituido aún la Comunidad o Sindicato de regantes, los Alcaldes tienen la obligación, y la ratifico por esta orden, de asesorarse de los principales propietarios, y fijar los adores para cada regante, dando firmadas las autorizaciones escritas de dicha Autoridad.

Yo espero que, enterados todos los labradores del fin por mí perseguido, que no es otro sino proporcionar, con un reparto equitativo de agua, la paz a los pueblos y el bien a todos los agricultores, se atenderán rigurosamente a lo preceptuado en las circulares citadas; y respecto de los pueblos que aun contienden por el derecho al agua, reclamarán por mi conducto la presencia de un Delegado gubernativo para que ponga fin, mediante un acta convenida, a sus constantes cuestiones, como lo hicieron ya algunos pueblos. Haciéndolo así no me veré precisado a imponer tantas sanciones, y a la satisfacción del deber cumplido, podré agregar la mayor y más completa que proporciona el ver traducidas en resultados prácticos y provechosos las medidas dictadas sola y exclusivamente por el interés que me inspira el bienestar de la provincia.

Zaragoza, 3 de abril de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Negociado de Trabajo.**CIRCULAR**

Estando vacante la plaza de Vocal técnico-médico de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo de Zaragoza, se anuncia el concurso para la provisión de la misma, durante el plazo de diez días naturales, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Las solicitudes se presentarán en este Gobierno civil, Negociado de Trabajo, y la provisión del citado cargo se ajustará a lo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de julio de 1920 y 24 de junio de 1922.

Zaragoza, 3 de abril de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.777.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

D. Pedro Martínez Muñoz, Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que don Mariano Navarro Ciria ha cesado en el cargo que ejercía de Procurador de los Tribunales en el Juzgado de primera instancia de Calatayud.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 881 de la ley Orgánica del Poder judicial se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho Procurador hubiere.

Dado en Zaragoza, a treinta y uno de marzo de mil novecientos veintiséis.— Pedro Martínez Muñoz.

Y como quiere el Reglamiento de la Audiencia Territorial de Zaragoza, el Ayuntamiento de la S. E. o Inmortal Ciudad de Zaragoza, participo a la Delegación de Hacienda en el lugar de su residencia.

Núm. 1.687.

Comisión de Quintas de la Sección del Pilar

D. Justo de Pedro Medarde, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de José Blasco Colás, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas Pedro Sánchez Guillén, mozo del reemplazo de 1923, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco, en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de José Blasco Colás: Edad cuando desapareció 52 años, estatura baja, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, barba poblada, nariz regular. Señas particulares: ninguna.

Zaragoza, 15 de marzo de 1926.—El Presidente, Justo de Pedro.

Núm. 1.744.

D. Justo de Pedro Medarde, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Luis Lahiguera López, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Rafael

Lahiguera Anchelerges, mozo del reemplazo de 1923, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco, en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Luis Lahiguera López: Edad cuando desapareció 42 años, estatura alto, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, barba poca, frente espaciosa, nariz recta. Señas particulares: ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Vestía de americana, bota negra y sombrero flexible.

Zaragoza, 26 de marzo de 1926.—El Presidente, Justo de Pedro.

Núm. 1.774.

Comisión de Quintas de la Sección de San Miguel.

D. Justo Sesé Villanueva, Vicepresidente de la Comisión de Quintas de San Miguel de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de José Aparicio Garín y su esposa Juana Lacleta, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hermano Jesús Aparicio Garín, mozo del reemplazo de 1926, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 20 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de José Aparicio y su esposa Juana Lacleta:

Edad cuando desapareció 26 años, estatura alto, color moreno, pelo negro, cejas negras, boca pequeña, barba redonda, frente regular, nariz regular.

Señas particulares: ninguna, ojos morenos.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje de pana, cuello bajo, sin corbata, gorra oscura y alpargata blanca.

Zaragoza, 24 de marzo de 1926.—El Vicepresidente, Justo Sesé.

Núm. 1.685.

Comisión de Quintas de la Sección de San Miguel.

D. Blas Alix Martínez, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Miguel de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Blas Mora Ibáñez, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Blas Mora Her-

nández, mozo del reemplazo de 1924, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 18 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Relutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Blas Mora Ibáñez: Edad cuando desapareció 44 años, estatura alta, color sano, pelo negro, cejas al pelo, boca pequeña, barba cerrada, frente regular, nariz regular.

Señas particulares: Un poco cojo de la pierna derecha.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje azul de los llamados de mecánico.

Zaragoza, 13 de marzo de 1926.—El Presidente, Blas Alix.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

Núm. 1.719.

Edicto para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del «Boletín Oficial».

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Gelsa;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al año 1924-25, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que detallo a continuación:

Deudor desconocido.

Un solar, sito en la calle de Cubiertos, número 20; que linda por derecha con el núm. 18 de la misma calle, por izquierda con casa-solar número 22 y por espalda con corrales.

Un solar, sito en la calle de Cubiertos, número 22; que linda por derecha con solar número 20 de la misma calle, por izquierda con solar número 24 y por espalda con corrales.

Un solar, sito en la calle Ocho Esquinas, número 9; que linda por derecha con solar número 11, por izquierda con casa número 7 y por espalda con Juan Miguel.

Eduardo Iriarte.

Una casa con corral, sita en la partida del Convento, núm. 6; que linda por derecha e izquierda con Agustín Miguel y por espalda con Nicolás García.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 142 de la

Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en el término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Pina, a 25 de marzo de 1926.—El Recaudador, Mariano Tremps.

Núm. 1.716.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador auxiliar de contribuciones de La Almunia de D.^a Godina;

Hago saber: Que en el expediente que se halla instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años 1915 y 1916, se ha acordado y se ha practicado embargo de fincas al deudor de paradero desconocido que a continuación se expresa:

A D. Pascual Gil Alares: Un campo olivar, dentro del cual hay un corral, sito en la partida de Carretera de Alpartir, de cabida siete hanegas, equivalentes a cincuenta áreas con cincocentiáreas; lindante al norte con Angel Abanto, al sur con huerta de Garay, al este con acequia nueva y al oeste con camino de Alpartir.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se le requiere para que en término de tercero día presente en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En La Almunia, a 25 de marzo de 1926.—Antonio Pérez.

SECCIÓN SEXTA

Nonaspe. N.º 1.740.

Por quinta vez se anuncia la vacante de Farmacéutico titular de este partido, compuesta de los pueblos de Fayón y Nonaspe, con la dotación anual de mil pesetas, entre titulares y gratificación, para los servicios sanitarios y residencia, y el suministro de medicamentos a los pobres de la Beneficencia municipal se abonarán con arreglo a la tarifa oficial de 21 de julio de 1923 y demás condiciones expuestas en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 21, de fecha 25 de enero último.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia, a los efectos reglamentarios.

Nonaspe, a 29 de marzo de 1926.—El Alcalde, Miguel Velilla.

Novillas. N.º 1.736.

No habiendo comparecido al acto de clasificación de soldados, a pesar de haber sido citado el mozo Tomás Gotor Villanueva, núm. 17 del alistamiento y reemplazo del año actual, así como tampoco haber remitido las certificaciones de talla y reconocimiento desde su última residencia (Barcelona) a pesar de haberse manifestado por el representante de dicho mozo en la sesión del día 7 del actual que sería tallado y reconocido en el punto de su residencia, este Ayuntamiento le concedió para ello hasta el día 28 del actual, sin que hasta la fecha se hayan recibido mencionadas certificaciones ni alegado causas que se lo hayan impedido. Este Ayuntamiento, con vista de lo dispuesto en el art. 188 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército acordó declarar prófugo al referido mozo, y que con tal motivo se instruya el oportuno expediente.

Al mismo tiempo se le cita y emplaza para que el día 9 de abril próximo se presente ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Novillas, 29 de marzo de 1926. — El Alcalde Pedro Mendivil.

Villarreal de Huerva. N.º 1.735.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 15 de febrero último, entre otros particulares, acordó por unanimidad solicitar un préstamo de 4.500 pesetas del Banco de Crédito local de España, con destino a la instalación de un reloj y campana en la Casa Consistorial para el servicio público, ofreciendo en garantía las láminas de inscripciones de Propios que posee el Municipio, y teniendo necesidad de formar y aprobar el correspondiente presupuesto extraordinario, el Ayuntamiento Pleno acordó, con fecha 27 del actual, aprobar por unanimidad el citado presupuesto y exponerlo al público por término de quince días, de conformidad al artículo 300 del Estatuto municipal, pudiendo formularse en dicho plazo, ante el Ayuntamiento, las reclamaciones que consideren pertinentes a dicho presupuesto de 1925-25. Villarreal del Huerva, 29 de marzo de 1926. El Alcalde, Miguel Sánchez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.733.

Caspe.

Edicto.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de Caspe;
Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas por la Jefatura del

Distrito Forestal de Zaragoza a José Llop y Antonio Turlán, se sacan a la venta en pública primera subasta las fincas siguientes:

De José Llop.

Un campo, llamado Foya, en la partida Valdemoro, del término municipal de Mequinenza, tierra rasa y almendros, de cabida 19 áreas; lindante por los cuatro puntos cardinales con montes comunes: su valor 230 pesetas.

De Antonio Turlán.

Un campo, en la partida Val del Camino, del término municipal de Nonaspe, tierra rasa, de cabida 76 áreas, 16 centiáreas; lindante norte, sur y este montes, oeste Marcelino Alonso: su valor 572 pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 20 de abril próximo, a las diez.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas inferiores a las tres cuartas partes del valor de los bienes y que no hay títulos de propiedad de los mismos.

Dado en Caspe, a veintinueve de marzo de mil novecientos veintiséis.—Juan Llidó.—Cándido Mola.

Núm. 1.734.

Caspe.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de Caspe;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas por la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza a Antonio Bes y otros, vecinos de Nonaspe, se sacan a la venta en pública primera subasta los bienes siguientes:

De Antonio Bes.

Un campo, en el término municipal de Nonaspe, partida Valleta, de cabida 76 áreas y 16 centiáreas; linda al E. Juan Monte, O. montes, S. Miguel Rams y N. Julián Andrés: su valor 412 pesetas.

De Agustín Ráfaeles.

Un burro, de nueve años, pelo castaño, de 1'30 de alzada: tasado en 315 pesetas.

De Antonio Altadill.

Un burro, de ocho años, pelo castaño, de 1'25 metros de alzada: tasado en 310 pesetas.

De Vicente Altadill.

Un campo, en la partida Valletas, del término municipal de Mequinenza, tierra rasa, con algún olivo y almendros, de cabida una hectárea; lindante E. Francisco Moreno, O. Agustín Jimeno, S. Manuel Franc y N. Esteban Llop: su valor 328 pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 20 de abril próximo, a las once.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes; que no se admitirán posturas inferiores a las tres cuartas partes

de la tasación y que no hay títulos de propiedad de los inmuebles.

Dado en Caspe, a veintinueve de marzo de mil novecientos veintiséis. — Juan Llidó. — El Secretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 1.732.

Caspe.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de Caspe;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas por la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza a Valero Latorre y Francisco Melic, se sacan a la venta en pública primera subasta los bienes siguientes.

De Valero Latorre.

Un campo, en el término municipal de Nonaspe y sitio conocido por Val de Batea, tierra rasa, sobre 38 áreas y 8 centiáreas; lindante al E. y O. con viuda de Matías Latojeta, S. con un tal Mingacho de Pobla de Masaluca y N. monte; su valor 311 pesetas.

De Francisco Melic.

Un campo, en la partida Mediana, del término municipal de Nonaspe, plantado de olivos, de cabida 38 áreas y 8 centiáreas; linda al N., S., E. y O. con monte; su valor 400 pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 20 del próximo abril, a las doce.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán presentar la cédula personal y depositar el 10 por 100 del valor de las fincas; que no se admitirán posturas inferiores a las tres cuartas partes de su valor y que no hay títulos de propiedad de los bienes que se subastan.

Dado en Caspe, a veintinueve de marzo de mil novecientos veintiséis. — Juan Llidó. — Cándido Mola.

Núm. 1.737.

Calatayud.

2.ª cédula de emplazamiento

A virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.ª instancia del partido, en autos de mayor cuantía promovidos por Eladio Artiaga Castillo contra Julia, Pascuala y Miguel Anos, integrantes la Sociedad Hijos de G. Anos, sobre pago de pesetas, se emplaza por segunda vez al demandado Miguel Anos, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de cinco días comparezca en autos personándose en forma; apercibiéndole de ser declarado en rebeldía y darse por contestada la demanda.

Y para tal emplazamiento se expide la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calatayud, treinta y uno de marzo de mil novecientos veintiséis. — El Secretario judicial, Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 1.640.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madruño, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en sumario que instruyo bajo el núm. 66 de 1926, sobre hurto de dos gallinas ocupadas a José Ponte Monsó, el veintitrés del actual, en las inmediaciones del término de Almozara, he acordado, por medio del presente, citar a los que se crean dueños de las aves ocupadas, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro duplicado, acreditándolo, al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de marzo de mil novecientos veintiséis. — Angel Villar y Madruño. — P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.749.

Comunidad de regantes de Alcalá de Ebro.

Con el fin de proceder al examen y aprobación de varios artículos de las ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad que se tratan de modificar, se convoca a Junta general extraordinaria de regantes para el día 17 del mes de abril próximo, a las catorce horas, en la Casa Consistorial; y si en dicho día no concurre número suficiente de regantes, se celebrará otra reunión en segunda convocatoria el día 24 de dicho mes, a la misma hora y en el propio local, siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de partícipes que concurren.

Alcalá de Ebro, 31 de marzo de 1926. — El Presidente de la Comunidad, Justo Castinou.

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Representación en Zaragoza.

Anuncio.

La Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia recibirá, hasta el día 17 del corriente, proposiciones para la adquisición de los envases vacíos de labores nacionales y de compras directas de iguales condiciones, que los de producción nacional que resulten sobrantes en los almacenes de esta provincia y en los de otros almacenes expresados en la relación, que junto con el pliego de condiciones puede consultarse en las oficinas de esta Representación, calle de San Jorge, número 10, así como la forma de presentar las proposiciones, de las que deberán remitir los interesados un duplicado directamente a la Dirección de la Compañía, en Madrid.

El Representante, Fanjul Hermanos.